



DECRETO

Asunto: APROBACIÓN DE ENCARGO A MEDIO PROPIO

Vista la propuesta de encargo a medio propio personificado del Cabildo de Tenerife cuyos datos básicos se detallan a continuación:

TIPO DE TRABAJO	Servicios	EXPEDIENTE	E2025015571
OBJETO	SERVICIOS DE ATENCIÓN AL VISITANTE Y SERVICIO TRANSITORIO DE SEGURIDAD EN EL PARQUE NACIONAL DEL TEIDE.		
EMPRESA PÚBLICA	GESPLAN (Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.).		
SERVICIO	Parque Nacional del Teide.		
PRESUPUESTO	2.859.656,44 Euros (no sujeto a IGIC).		
IMPORTE A SATISFACER POR PARTE DEL CABILDO	1.034.454,27 €		
PLAZO	3 AÑOS , a partir del día 3 de octubre de 2025. El plazo del servicio transitorio de seguridad será el comprendido entre el 3 de octubre de 2025 y el 3 de marzo de 2026.		
PRESTACIONES ENCARGADAS	El objeto del encargo es la ejecución de servicios de atención al visitante en el Parque Nacional del Teide que se desarrollarán en el Sendero PNT10 (Telesforo Bravo), el Sendero 7 (Montaña Blanca – Rambleta), Roques de García y Minas de San José, en horario de 9:00 a 17:00 horas. Los servicios a prestar en los senderos PNT10 y PNT7, se considerarán servicios complementarios, según el Art. 3.2.5 párrafos b) y c) del Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales, con carácter de normativa básica, anteriormente citado. Además, de forma transitoria e improrrogable, desde el inicio del encargo hasta el 31 de marzo de 2026, se prestará el servicio de seguridad, en tanto la Administración tramita, resuelve y adjudica la oportuna licitación de seguridad, que se desarrollará en Montaña y en servicios itinerantes desde las 17:00 horas a las 9:00 horas.		

ANTECEDENTES.

PRIMERO. - El Servicio promotor del encargo presentó la documentación necesaria para su aprobación el día 10 de septiembre de 2025, adjuntando:

- PROPUESTA que contiene los siguientes datos respecto al encargo:
 - Su **objeto y alcance**.
 - **Plazo** de ejecución y fecha de **inicio** del mismo.
 - **Condiciones de ejecución**.
 - **Medios** personales y materiales a emplear en la realización de las prestaciones.
 - **Forma de abono** de los trabajos.
 - Previsiones de **subcontratación** de los trabajos, identificando en su caso qué unidades concretas se prevé subcontratar y qué porcentaje del presupuesto total representa su coste.

Código Seguro De Verificación	MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	02/10/2025 14:00:05	
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	02/10/2025 13:59:11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/28	



- Justificación de la **aptitud e idoneidad** de los servicios técnicos o industriales de la empresa pública para la ejecución de los trabajos, y de que la misma dispone de los medios personales y materiales apropiados para ello.
- Justificación de la **circunstancia habilitante** de la elección del encargo a un medio propio perteneciente al sector público institucional, concretamente que se trata de una **opción más eficiente** que la contratación pública y resulta **sostenible y eficaz**, aplicando criterios de rentabilidad económica.

A este respecto, el Servicio promotor del encargo justifica dicha circunstancia en su propuesta, en la siguiente forma:

“Gesplan está especializada en actividades de gestión, urbanización, planeamiento y medio ambiente.

Tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los organismos autónomos dependientes de ella, así como de los Cabildos Insulares, conforme al artículo 1 de sus estatutos.

Cuenta con un organigrama formado por áreas de “producción” y áreas de “servicios”. Las áreas de “producción” son: Medio Ambiente e Infraestructuras, ordenación del Territorio, Renovación Turística y Gestión de la Renovación Turística. Las áreas de “servicios” son: Jurídico Administrativo, Económico-Financiero y el de Recursos Humanos. Cuenta también con otros departamentos como los de Desarrollo Exterior, de Instalaciones y el de Calidad y prevención, en definitiva, Gesplan es una poderosa y eficaz organización empresarial, que le permite llevar a cabo cualquier trabajo, que le sea encomendado por las administraciones de la que es medio propio instrumental y que forme parte de su objeto social.

La empresa Gesplan dispone de las certificaciones siguientes.

- ISO 14001 Gestión Medioambiental
- ISO 9001 Gestión de Calidad.
- OSHAS 18001 Gestión de Salud y Seguridad Laboral.

Esto supone que los trabajos desarrollados por la empresa cumplen con los exhaustivos controles adecuados de dichas normativas, realizándose auditorías ambientales, de calidad y de prevención de riesgos laborales de forma continua, por personal propio de la empresa, así como auditorías de mantenimiento de las certificaciones cada dos años.

Para el caso que nos ocupa Gesplan pone a disposición del Servicio las oficinas centrales de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, ubicadas en la Avenida Tres de Mayo de la capital de la isla, las cuales se encuentran completamente equipadas.

Igualmente se pone a disposición del Servicio, las instalaciones de almacenamiento general de dicha provincia ubicadas en el municipio de Tacoronte (isla de Tenerife), donde dispone de gran cantidad de herramientas y maquinaria.

Para la ejecución del servicio, Gesplan dispone de vehículos 4x4, emisoras, teléfonos móviles, prismáticos, equipos de protección individual de cada trabajador, cámaras de fotos, gps, herramientas, motosierras y moto-desbrozadoras, et., estando también en disposición de adquirir cualquier otro material que se considere necesario.

Código Seguro De Verificación	MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	02/10/2025 14:00:05	
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	02/10/2025 13:59:11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página	



Igualmente, y en cuanto al trabajo “de gabinete” a realizar, Gesplan también dispone de los medios necesarios (equipos informáticos, teléfonos, impresoras, etc.).

En relación al IGIC, los servicios realizados por Gesplan mediante encargos de gestión, no están sujetas a IGIC desde el 1 de enero de 2015 debido a la modificación realizada por la Ley 28/2014, de 27 de noviembre en el artículo 9 de la ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y el Impuesto General Indirecto.

En el anexo 1 de esta propuesta se presenta un análisis comparativo entre tarifas (...)

El mencionado anexo, señala lo siguiente:

“3.- EFICIENCIA Y AHORRO ECONÓMICO

La empresa GESPLAN ha realizado trabajos de igual o similar naturaleza para los Cabildos Insulares y Gobierno de Canarias durante los últimos años, aportando personal de acreditada cualificación y conocimiento del territorio lo que ha repercutido positivamente en la calidad de los resultados.

Para el “Servicio de Atención al visitante y seguridad en el Parque Nacional del Teide”, los precios que repercuten significativamente en el presupuesto ofertado, son el coste unitario de los técnicos.

Sin embargo, es difícil establecer un comparativo con precios de mercado que definan una tarifa para trabajos técnicos. En este caso se hace referencia a un documento de 2013, una publicación relativa a “Resolución en el expediente sancionador S/0356/11 TECNIBERIA, contra el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (CICCP) y la Asociación Española de Empresas de Ingeniería, Consultoría y Servicios Tecnológicos (TECNIBERIA) incoado por la Dirección de Investigación de la CNC (en adelante DI), por considerar que han llevado a cabo prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por el Artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC)”, en la que se detallan “Costes unitarios de los profesionales en las empresas de ingeniería”.

CATEGORÍA	EXPERIENCIA	PRECIOS DE LICITACIÓN		
		OFICINA		OBRA
		(€/mes)	(€/hora)	(€/mes)
Ingenieros Superiores	>15	23.533	162	18.636
	10 a 15	17.700	122	14.421
	5 a 10	14.200	98	11.892
	2 a 5	10.500	72	9.218
	<2	9.000	62	8.134
Otros titulados superiores	>15	18.867	130	15.264
	10 a 15	16.533	114	13.578
	5 a 10	13.033	90	11.049
	2 a 5	9.600	66	8.568
	<2	8.400	58	7.701
Titulados medios	>15	13.033	90	11.049
	10 a 15	12.333	85	10.543
	5 a 10	10.419	72	9.160
	2 a 5	8.400	58	7.701
	<2	7.200	50	6.834
Auxiliares técnicos e informáticos		7.500	52	5.420
Delineantes		7.200	50	5.203
Administrativos		4.800	33	3.469
Inspectores de campo		-		3.902

Código Seguro De Verificación	MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	02/10/2025 14:00:05	
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	02/10/2025 13:59:11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/28	



Si se comparan estos precios unitarios con las tarifas de GESPLAN, utilizadas en la oferta de referencia, se evidencia que las tarifas de GESPLAN son competitivas con respecto a los precios de mercado.

Código	Ud	Concepto	Tarifa GESPLAN 2024	Profesionales de empresas de ingeniería
MO.001	h	Titulado Superior	48,81 €	66,00 €
MO.002	h	Titulado Medio	39,15 €	58,00 €
MO.004	h	Delineante	26,02 €	50,00 €

Los precios unitarios utilizados en la oferta presentada del encargo denominado “Servicio de Atención al visitante y seguridad en el Parque Nacional del Teide”, son las Tarifas de GESPLAN, aprobadas por el Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas.

En lo referente a la mano de obra, se ha hecho un cuadro comparativo entre la mano de obra de GESPLAN, los precios CIEC 2024 y las tarifas forestales de 2016, incluyendo en cada una de ellas, los porcentajes adicionales que se le suman al precio final:

- Los precios de referencia que se presentan en este documento son las Tarifas de Gesplan, aprobadas por Orden nº156/2024, de fecha 1 de julio, del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas. Últimas tarifas aprobadas y vigentes. Se le añaden el 4% de Costes Indirectos y el 8 % de Gastos Generales.
- Tarifas Forestales de Canarias 2016. Últimas tarifas publicadas. Se añade el 2,5% de Costes Indirectos, el 13% de Gastos Generales, el 6% de Beneficio y el 7% de IGIC.
- Precios CIEC 2024. Últimas tarifas publicadas. Se añade el 16% de Gastos Generales, el 6% de Beneficio Industrial y el 7% de IGIC.

		Tarifa GESPLAN 2024*		Tarifas Forestales de Canarias 2016***		Tarifas CIEC 2024**	
Concepto	Ud	Código	Tarifa	Código	Tarifa	Código	Tarifa
Capataz	h	MO.008	23,04 €	U02001	26,89 €	M01A0005	25,18 €
Operario especializado	h	MO.009	20,79 €	U01003	22,86 €	M01A0010	23,76 €
Vehículo todoterreno 5 plazas, sin M.O.	jor	MQ.3115	48,53 €	M1057	89,50 €		

*Se añade el 4% de Costes Indirectos y el 8% de Gastos Generales
**Se añade el 16% de Gastos Generales, el 6% de Beneficio Industrial y el 7% de IGIC
***Se añaden el 2,5% de Costes Indirectos, el 13% de Gastos Generales, el 6% de Beneficio y el 7% de IGIC



Las tarifas de GESPLAN, utilizadas en la oferta de referencia, son competitivas con respecto a los precios de mercado.”.

- **PRESUPUESTO conformado** por el Servicio promotor, que contempla:
- El **gasto total** derivado del encargo, incluyendo los impuestos que resulten aplicables.
 - La **anualidad o anualidades** correspondientes y sus importes dentro del presupuesto total.
 - Los **ingresos estimados**.
 - Los **gastos previstos**, con descomposición de las tarifas o precios aplicados.
 - Dentro de los gastos, detalle de los **costes directos e indirectos** y de los **gastos generales**, sin que se incluya ningún otro incremento que pueda considerarse como una tarifa, gastos de gestión o beneficio industrial.

Respecto a los recursos humanos necesarios para la ejecución del encargo, el Servicio Técnico deja **constancia expresa del cumplimiento y seguimiento de las Directrices de 14 de julio de 2008**, incluidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación, señalando que las prestaciones **no se ejecutarán en ningún centro de trabajo del Cabildo de Tenerife** (ni propio ni delegado por la Comunidad Autónoma de Canarias) o su Sector Público, y que el personal de la empresa destinataria del encargo, durante la ejecución del mismo, no confluirá en ningún otro lugar con personal propio del Cabildo o delegado a éste.

SEGUNDO. - Obra en el expediente informe del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad, de fecha 23 de mayo de 2025, que acredita que la empresa pública GESPLAN cumple los requisitos establecidos por la normativa sobre contratación del Sector Público para ser considerada medio propio personificado del Cabildo de Tenerife.

El objeto del encargo propuesto coincide, total o parcialmente, con prestaciones incluidas en otro aprobado con anterioridad a propuesta de la Consejería (expediente número E2024016570), cuyo objeto es la ejecución del servicio de atención al visitante y seguridad en el Parque Nacional del Teide, que finaliza el 2 de octubre de 2025 y cuya liquidación se tramitará una vez terminado su plazo de ejecución.

TERCERO. - Respecto a los informes previos a la tramitación de la propuesta de aprobación del encargo de referencia:

- **Asesoría Jurídica:** no se requiere su informe.
- **Intervención General:** se requiere la fiscalización previa de requisitos básicos.
- **Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público** (Dirección Insular de Hacienda): se requiere su informe, en relación con la distribución plurianual del gasto generado por el encargo.
- **Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público** (Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica): a la vista de lo señalado en el antecedente primero y aunque las prestaciones no se ejecutarán en centros de trabajo de la Corporación ni el personal de la empresa destinataria del encargo confluirá con el del Cabildo de Tenerife (ni propio ni delegado), se requiere su informe previo a los efectos de dilucidar si las prestaciones del encargo, en lo que respecta a la parte de la seguridad, se corresponden con tareas propias del personal de la Administración (propias o delegadas).

Código Seguro De Verificación	MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	02/10/2025 14:00:05	
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	02/10/2025 13:59:11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/28	



- Patronato del Parque Nacional del Teide: se requiere su informe, en virtud de lo establecido en el apartado 7.3 del Decreto 153/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide (BOC, N° 164, de 11 de noviembre de 2002).

CUARTO. – Con fecha 26 de septiembre de 2025, el Servicio Administrativo de Función Interventora, remite informe de devolución relativo a la propuesta de aprobación del encargo a la empresa pública GESPLAN para la ejecución del servicio de atención al visitante y servicio transitorio de seguridad en el Parque del Teide, en la que se propone la aprobación de precios privados para el acceso a dos senderos (PNT10 y PNT7).

La Intervención general plantea las siguientes observaciones:

“1.- Cabe la posibilidad de establecer tarifas, siempre y cuando, los servicios a realizar por GESPLAN se consideren por la Comisión Mixta como no esenciales o meramente supletorios.

2.- Teniendo en cuenta que, la aprobación de los precios privados de control de acceso a los senderos mencionados, afectan a la gestión y protección del Cono del Teide, debe constar en el expediente informado el informe previo del Patronato con la aprobación de la medida por la Comisión Mixta.

3.- Dado que, con la aprobación del presente encargo se alteran las medidas urgentes que pasan a tener una vocación de permanencia, al vincularse a la financiación de un encargo con una duración propuesta de 3 años, valórese si su aplicación requiere previamente la redacción y aprobación de un plan específico.

Por lo expuesto, y tras constatar la ausencia de los informes a la Comisión Mixta y el Patronato a los que hace referencia el Plan y, entendiendo que dichos informes son preceptivos para la aprobación de los precios privados de control de acceso a los senderos referidos, se procede por medio del presente oficio a su devolución al Servicio Gestor para que los incorpore al expediente o, en su caso, justifique la no necesidad de los mismos.”

QUINTO. – Desde el Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad, se informa lo siguiente:

1.- Mediante sentencia del Tribunal Constitucional (STC 194/2004), de 4 de noviembre de 2004 se concluyó que la competencia de gestión de los Parques Nacionales corresponde en exclusiva a las Comunidades Autónomas.

Esta sentencia declaró inconstitucionales diversos artículos de la Ley de Conservación de Espacios Naturales, anulando el principio de gestión conjunta Estado-Comunidades Autónomas, estableciendo que la gestión ejecutiva debe ser una competencia exclusiva autonómica.

La referida sentencia anuló expresamente el artículo 22.3 de la Ley 4/1989, que preveía la gestión conjunta, y declaró inconstitucionales las comisiones mixtas de gestión con funciones de cogestión.

Esta doctrina fue refrendada y aplicada en casos posteriores de conflicto competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Parques Nacionales.

A fecha de aprobación del Decreto 153/2002 por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide, el órgano gestor de este espacio era la Comisión Mixta,

Código Seguro De Verificación	MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	02/10/2025 14:00:05
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	02/10/2025 13:59:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/28





compuesta paritariamente por dos miembros nombrados por la Administración General del Estado y dos miembros nombrados por el Gobierno de Canarias (Real Decreto 1760/1998, de 31 de julio, por el que se determina la composición y funcionamiento del Consejo de la Red de Parques Nacionales, de las Comisiones Mixtas de Gestión de dichos parques y de sus Patronatos).

No obstante, tras la STC 194/2004 y a través del Real Decreto 1550/2009, de 9 de octubre, sobre ampliación de las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de conservación de la naturaleza (Parques Nacional de Teide, Timanfaya, Caldera de Taburiente y Garajonay), desaparecen las Comisiones Mixtas y el Parque pasa a depender de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Posteriormente, con el Decreto 141/2015, de 11 de junio, se delegan las funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Cabildo Insular de Tenerife, en materia de gestión del Parque Nacional del Teide.

En consecuencia, en el vigente Plan Rector de Uso y Gestión donde se dice Comisión Mixta debe entenderse Cabildo Insular de Tenerife.

2.- Con fecha 29 de septiembre de 2025, el Patronato del Parque Nacional del Teide informó favorablemente las normas de acceso al sendero nº 10 "Telesforo Bravo" y normas de acceso al estravolcán Teide – Pico Viejo. Servicios complementarios, las cuales incluyen los precios privados que se aprueban con el presente encargo.

3.- No se considera necesaria en este momento la redacción y aprobación de un plan específico, debido a que el citado encargo no tiene una vocación de permanencia, se trata de una regulación transitoria hasta que se apruebe el nuevo Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide, que ya ha sido anunciado por parte del Gobierno de Canarias y que regulará todos los aspectos relativos a la gestión de los servicios complementarios del Parque Nacional del Teide, entre otros aspectos.

SEXTO. – La Intervención General, con fecha 1 de octubre de 2025, emite informe favorable con observaciones en el que señala que no consta informe del Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público con pronunciamiento expreso respecto a la idoneidad de la calificación jurídica del precio a abonar.

A estos efectos, el Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad ha motivado la idoneidad de la calificación jurídica del precio a abonar, fundamentado en el pronunciamiento del Tribunal Supremo mediante Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2020, (recurso 283/2018), no existiendo una previsión legal que señale que debe emitir informe el Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público.

SÉPTIMO. – Se considera urgente la aprobación del encargo para la ejecución de los servicios de atención al visitante y el servicio transitorio de seguridad en el Parque Nacional del Teide por diversas razones que inciden directamente en la correcta gestión y protección del parque, así como en la seguridad del mismo, debido a la gran afluencia de visitantes durante todos los meses del año.

Código Seguro De Verificación	MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	02/10/2025 14:00:05
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	02/10/2025 13:59:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/28





La urgencia se justifica en las siguientes razones y de conformidad con el siguiente detalle:

1. Finalización inminente del servicio

La prestación del servicio de atención al visitante y de seguridad en el Parque Nacional del Teide, se viene prestando en la actualidad a través de un encargo a medio propio otorgado a favor de GESPLAN, y la prestación finaliza el 2 de octubre de 2025, lo que implica que, si no se aprueba este encargo de manera inminente, no habrá personal ni recursos disponibles para llevar a cabo las funciones esenciales que este servicio implica. Esta situación podría generar un vacío de gestión y control, lo que afectaría tanto a la seguridad de los visitantes como la preservación del parque.

2. Alta afluencia de visitantes

El Parque Nacional del Teide es uno de los destinos turísticos más visitados de España, recibiendo un número elevado de turistas durante todos los meses del año, lo que hace que la presencia de personal capacitado para la atención al visitante y la seguridad sea imprescindible.

3. Riesgos para la seguridad y bienestar de los visitantes

La presencia de visitantes en el parque, particularmente en áreas de difícil acceso y de alto riesgo, requiere la implementación de un servicio de seguridad y asistencia adecuada para prevenir accidentes, conductas imprudentes o cualquier otra situación que ponga en peligro la integridad física de los visitantes. En este contexto, el servicio de seguridad transitorio es crucial para garantizar la correcta vigilancia del espacio, senderos y áreas de acceso.

4. Protección del entorno natural

El Parque Nacional del Teide, al ser un espacio protegido de gran valor ecológico, necesita que se mantenga un control sobre las conductas de los visitantes para evitar daños al medio ambiente. Esto incluye la vigilancia de actividades ilegales como el acceso a zonas restringidas o la acumulación de residuos. La ausencia de personal para ejercer este control podría tener un impacto negativo en la conservación del parque, lo que a largo plazo podría afectar su biodiversidad y sus valores naturales.

5. Servicios de información y atención al visitante

El servicio de atención al visitante no solo implica la provisión de información básica sobre el parque, sino también la orientación sobre rutas seguras, la educación ambiental sobre la importancia de la conservación y la correcta utilización de las instalaciones. El hecho de que este servicio finalice sin que se haya encargado uno nuevo dejaría a los visitantes sin un canal adecuado para resolver dudas, recibir asistencia ante posibles incidencias.

Por todo lo expuesto, la urgencia de aprobar el expediente para la ejecución de estos servicios en el Parque Nacional del Teide se basa en la necesidad inmediata de asegurar la continuidad en la atención a los visitantes, la seguridad de los mismos, y la protección del medio ambiente.

Dada la fecha de finalización del encargo actual y la alta demanda de servicios en el parque, resulta imprescindible garantizar que no se interrumpa este servicio esencial para el correcto funcionamiento del parque y el bienestar de los visitantes.

Código Seguro De Verificación	MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	02/10/2025 14:00:05	
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	02/10/2025 13:59:11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/28	



FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

RÉGIMEN JURÍDICO:

I.- GESPLAN es una sociedad mercantil adscrita a la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo objeto social consiste, según establece el **artículo 2** de sus **Estatutos**, en la realización, tanto para particulares como para entidades públicas o privadas, mediante contratos o convenios con los organismos competentes, a fin de coadyuvar por razón de sus atribuciones al cumplimiento de sus objetivos, de las siguientes actividades, entre otras:

- *“Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación”.*
- *“Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes”.*
- *“Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión, en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, (...), así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras”.*
- *“Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales”.*
- *“La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales”.*
- *“La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en materia de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, en su relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente”.*
- *“Realización de cursos, seminarios, jornadas formativas y cualesquier actividad de difusión de los materiales relacionados directa o indirecta con la actividad de la propia empresa”.*

II.- El **artículo 32** de la **Ley 4/2012**, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en la redacción dada por la **Ley 7/2017**, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018), establece que *“los entes, organismos y entidades del sector público autonómico que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico respecto de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, están obligados a realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que les encomienden estas, en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyen el objeto social de los mismos” (apartado 1)*, que *“las entidades locales canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de*

Código Seguro De Verificación	MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	02/10/2025 14:00:05
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	02/10/2025 13:59:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/28





la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos” (**apartado 2**) y que “la comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encomendadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo” (**apartado 5**).

III.- El presente encargo no tiene la consideración jurídica de contrato, por lo que queda excluido del ámbito de la **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en base a lo dispuesto en su **artículo 32**, dado que se cumplen los requisitos establecidos en su **apartado 4** para que la empresa GESPLAN pueda ser considerada medio propio personificado del Cabildo de Tenerife (entre otros poderes adjudicadores), tal como consta en la documentación obrante en el expediente (informe citado en el antecedente segundo).

IV.- El presente encargo no se encuentra sujeto al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), por comprender su objeto la prestación de servicios y por tanto aplicarse el supuesto de no sujeción previsto en el **artículo 9.º.C)** de la **Ley 20/1991**, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, que establece que “no estarán sujetos al Impuesto los **servicios** prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32. (...)”.

NATURALEZA JURÍDICA DEL PRECIO A ABONAR Y RÉGIMEN JURÍDICO

V.- En la actualidad, existe un importante consenso social sobre la necesidad de conservar y mantener los espacios naturales de la isla. En este sentido, una herramienta de la que dispone la Administración para perseguir dicha finalidad, es el cobro finalista de una determinada cantidad de dinero a los usuarios y visitantes de dichos espacios, de tal forma que las cantidades económicas recaudadas puedan ser empleadas en las propias labores de conservación y mantenimiento de esas zonas.

De conformidad con lo anterior, el Servicio Técnico promotor del encargo ha propuesto que el encargo de referencia sea financiado a través de dos fuentes distintas. De un lado, a través de los ingresos obtenidos a través de la propia recaudación del precio que cada usuario de los senderos PNT10 (Telesforo Bravo) y 7 (Montaña Blanca – Rambleta) debe abonar, y de otro, mediante los abonos que eventualmente deba hacer el Cabildo de Tenerife hasta completar el presupuesto total del servicio.

En relación con la recaudación de los precios que deban abonar los usuarios de los citados senderos, el Servicio Técnico promotor del expediente ha elaborado, con fecha 21 de agosto de 2025, un estudio económico en el que se proponen los siguientes precios:

Sendero PNT 10 “Telesforo Bravo”

- Residentes en Tenerife: 0 €
- Menores de 14 años: 0 €
- Residentes resto de Canarias general: 6 €
- Residentes resto Canarias con guía: 4 €

Código Seguro De Verificación	MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	02/10/2025 14:00:05
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	02/10/2025 13:59:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/28





- No residentes sin guía general: 15 €
- No residentes con guía: 10 €

Los guías acreditados que figuren como responsables de un grupo de visitante, dentro del cupo reservado a guías estarán exentos de pago.

Sendero PNT 7 “Montaña Blanca – Rambleta”

Días Laborales

- Residentes Tenerife: 0 €
- Residentes otras islas: 3 €
- Resto de usuarios: 6 €

Sábados, domingos y festivos

- Residentes Tenerife: 0 €
- Residentes otras islas: 5 €
- Resto de usuarios: 10 €

Los guías acreditados que figuren como responsables de un grupo de visitante, dentro del cupo reservado a guías estarán exentos de pago.

A la vista del contexto expuesto, en el presente caso, GESPLAN será la persona jurídica que recaude los precios fijados por el órgano competente del Cabildo Insular de Tenerife, por lo que resulta necesario precisar la naturaleza jurídica de este precio que abonarán los usuarios del servicio.

En este sentido, debemos traer a colación la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2020, (recurso 283/2018) en donde hace una clasificación sobre la naturaleza jurídica de los precios que pagan los usuarios de los servicios públicos, concluyendo que existen 4 figuras diferentes, dependiendo de si el servicio es o no coactivo y si se presta directamente por parte de la Administración o bien se presta a través de una concesión, una sociedad de economía mixta, una EPEL o una sociedad de capital íntegramente público y demás fórmulas de derecho privado.

Como conclusión de la referida sentencia se puede afirmar que:

- 1.- Tendrá la consideración jurídica de tasa aquellos ingresos que se perciban cuando el servicio es coactivo y se presta directamente por parte de la Administración.
- 2.- Tendrá la consideración jurídica de precio público aquellos ingresos que se perciban cuando el servicio no es coactivo y se presta directamente por parte de la Administración.
- 3.- Tendrá la consideración jurídica de prestación patrimonial de carácter público no tributario aquellos ingresos que se perciban cuando el servicio es coactivo y se presta indirectamente por parte de la Administración, bien a través de una concesión, una sociedad de economía mixta, una EPEL o una sociedad de capital íntegramente público y demás fórmulas de derecho privado.

Código Seguro De Verificación	MfvTjCcZ8vhERbhrMSMgZA	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	02/10/2025 14:00:05	
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	02/10/2025 13:59:11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MfvTjCcZ8vhERbhrMSMgZA			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página 11/28	



4.- Tendrá la consideración jurídica de precio privado aquellos ingresos que se perciban cuando el servicio no es coactivo y se presta indirectamente por parte de la Administración, bien a través de una concesión, una sociedad de economía mixta, una EPEL o una sociedad de capital íntegramente público y demás fórmulas de derecho privado.

Indica la referida STS lo siguiente:

“Ahora bien, establecidos los anteriores criterios, haciendo girar las diferencias entre la condición del ente gestor y la coactividad, existe un supuesto no contemplado en las distinciones que hemos realizado, el caso de gestión indirecta del servicio y voluntariedad; supuesto en el que no se cumplen los requisitos que se prevén en el art. 20. 1 y 2 del TRLRHL, y que se presta por sociedades de economía mixta, entidad pública empresarial y demás fórmulas de derecho privado o en régimen de concesión. Supuesto que, ya se ha dicho, encontró acogida en la jurisprudencia, considerando que la contraprestación posee la naturaleza de tarifa o precio privado; estamos, pues, ante una realidad que debe tener su acomodo jurídico, y que responde a los criterios antes apuntados, si el prestador del servicio no es el ente local, como en los precios públicos, sino el concesionario, y se presta en régimen de voluntariedad, la contraprestación recibida no puede ser más que un precio privado, surgido entre la relación de la entidad privada que lo gestiona y el interesado, que se desarrolla en el ámbito del Derecho privado, ajeno, por tanto, a la consideración de ingreso público. Precio privado que intervenido, en su caso, es fijado por la Administración para remunerar al prestador del servicio, de claro matiz contractual y vinculado al objeto del servicio.

Supuesto que parece responder al caso que nos ocupa en el que la parte recurrida cobra directamente el precio que abonan los usuarios por la prestación de servicios en centros deportivos y casas de baño. Como se ha visto el citado servicio parcialmente se presta directamente por el propio Ayuntamiento, consistiendo la contraprestación en un precio público, por tanto conforme a esta misma estructura en cuanto a las características del servicio, cuando es prestado por el concesionario no puede ser más que un precio privado -no un prestación patrimonial pública no tributaria, al faltar la nota de coactividad-; lo que nos lleva a rechazar que estemos ante una tasa, lo que no se discute, ni ante una prestación patrimonial pública no tributaria, ni, en contra de lo defendido por la parte recurrida, ante un precio público, sino que, tal y como reivindica el Ayuntamiento la prestación que percibe la concesionaria por la prestación del servicio en centro deportivos y casas de baño, es un precio privado.

(...) Conforme a lo dicho anteriormente la contraprestación que percibe AQA WELLNESS, S.L. como concesionaria de obra pública y de explotación del “Complejo Deportivo Los Prunos” en virtud de contrato suscrito el 5 de diciembre de 2006, de los usuarios del servicio es un precio privado, que se ingresa en la cuenta privada del concesionario.”

En el caso que nos ocupa, los servicios que se prestan a través del presente encargo no tienen carácter coactivo y se prestan a través de una empresa de capital íntegramente público, motivo este por el cual los ingresos que se perciben de los usuarios tienen el carácter de precio privado, los cuales los ingresa directamente el prestador del servicio como forma de retribución, y cuya regulación surge del presente acuerdo de encargo.

Sentado lo anterior, la principal consecuencia de dicha calificación es que el régimen jurídico aplicable no es el tributario y presupuestario, ni sus garantías formales y sustantivas, de tal forma que no hace falta ninguna ordenanza o norma que establezca los precios de acceso a los senderos PNT10 (Telesforo Bravo) y 7 (Montaña Blanca – Rambleta).

Código Seguro De Verificación	MfvTjCcZ8vhERbhrMSMgZA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	02/10/2025 14:00:05
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	02/10/2025 13:59:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MfvTjCcZ8vhERbhrMSMgZA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/28





En este sentido, resulta preciso poner de manifiesto que la percepción por parte de GESPLAN de precios privados a abonar por parte de los usuarios del servicio resulta compatible con lo dispuesto en el artículo 32.4. 3º de la LCSP, que prevé que la compensación al medio propio se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio.

Esto es, GESPLAN percibirá por la prestación de los servicios que constituyen el objeto del presente encargo el importe de las tarifas correspondientes a los servicios prestados, y ello sin perjuicio de que parte lo paguen los usuarios del mismo (vía precio privado) y parte lo abone directamente la Administración.

En línea con lo anterior, en el hipotético caso de que los precios privados recaudados por parte de GESPLAN fuesen superiores al importe de las tarifas por la prestación del servicio, la diferencia será ingresada por parte de la empresa pública a esta Administración.

Para la gestión y control del cobro de los precios a abonar por parte de los usuarios y visitantes de los citados senderos, la empresa pública deberá disponer de una cuenta bancaria específica, en la que se ingresarán, en exclusiva, los cobros efectuados a los usuarios y visitantes de los mencionados senderos.

ÓRGANO COMPETENTE:

VI.- En aplicación del **artículo 12.2, b)** del ROGA, y de la **Base 26ª** de las de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2025, el órgano competente para la aprobación del encargo es el Consejo de Gobierno Insular, por conllevar la autorización de un **gasto correspondiente a un servicio** superior a 500.000,00 €.

No obstante, el **artículo 5.2, t)** del ROGA establece que *“Corresponden a la Presidenta del Cabildo Insular de Tenerife las atribuciones siguientes: (...) t) Adoptar, en caso de urgencia debidamente motivada, mediante Decreto, decisiones que sean competencia del Consejo de Gobierno Insular, dando cuenta al mismo para su toma de conocimiento.”*

Dichas razones de urgencia se han expuesto en el antecedente séptimo de este decreto.

CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y VALORACIÓN DEL ACTO PROPUESTO.

VII.- Se propone la distribución plurianual del gasto derivado del encargo, por un importe total de **1.034.454,27 €**, en las siguientes anualidades:

- Ejercicio 2025: 630.908,49 €.
- Ejercicio 2026: 284.786,72 €.
- Ejercicio 2027: 96.434,41 €.
- Ejercicio 2028: 22.324,65 €.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria **0504-1720-22724**, existiendo crédito adecuado y suficiente en la misma para la consignación del importe correspondiente a la anualidad 2025.

En atención a lo dispuesto en el artículo 26.1 del RD 500/1990, el importe del documento contable en fase AD que se aprueba con ocasión del presente encargo se corresponde con la parte del mismo que se estima que abonará directamente esta Administración.

Código Seguro De Verificación	MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	02/10/2025 14:00:05	
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	02/10/2025 13:59:11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	13/28	



Consta en el expediente administrativo un estudio económico que incluye una previsión de los ingresos estimados que puede obtener GESPLAN durante la vigencia del encargo, conformado por el Servicio Técnico promotor del expediente. Según dicha estimación, se prevé la recaudación de una cantidad total de 1.825.202,17 €, motivo por el cual solamente se autoriza y dispone la diferencia entre dicha cantidad y el presupuesto total del encargo.

VIII.- En relación con el requisito establecido en el **artículo 7.3** de la **Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cabe señalar lo siguiente:

- Conforme al citado precepto, *“las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*.
- Por lo que respecta a las repercusiones y efectos del encargo propuesto, el principal será la propia ejecución material de su objeto, de las prestaciones que contempla, correspondiendo al Servicio Técnico promotor del expediente valorar si una vez ejecutado, llevará aparejada la realización de nuevos gastos derivados del primero o complementarios, o si requerirá en el futuro labores de mantenimiento, actualización o similares, en cuyo caso deberá contemplar el crédito necesario en los presupuestos que se habiliten en el ejercicio o ejercicios en que sea necesario realizar dichos gastos.
- En cuanto al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de forma genérica cabe afirmar que, al aplicarse el gasto derivado de la aprobación del encargo (o parte de él) al crédito consignado en el presupuesto aprobado por esta Corporación cumpliendo los principios indicados y la normativa aplicable en materia presupuestaria, mientras los ingresos estimados en dicho presupuesto se devenguen en la forma prevista, la mera aprobación del encargo, la realización de su objeto y el abono del presupuesto consignado en el mismo, no debe afectar al cumplimiento de dichos principios, y en caso de que durante la ejecución de los trabajos se haga necesario incrementar dicho presupuesto, para ello será requisito previo contar con crédito adecuado y suficiente al que imputar ese gasto adicional, crédito que de no estar inicialmente consignado en el presupuesto, se habrá habilitado tramitando el correspondiente expediente de modificación, en el que se procurará el cumplimiento de la estabilidad y sostenibilidad financiera.
- En cualquier caso, y de conformidad con las instrucciones facilitadas por la Intervención General, el acto propuesto podría tener repercusión en la estabilidad presupuestaria, por preverse la posibilidad de realizar un pago anticipado a la empresa pública, y por tratarse de un encargo a una entidad dependiente de otra Administración Pública para la realización de un gasto por cuenta de esta Corporación, financiando ésta el 100% del mismo.
- Respecto a la repercusión en la sostenibilidad financiera, no se aprecia la concurrencia de ninguno de los supuestos que conforme a las instrucciones de la Intervención General podrían producir dicho efecto (el gasto no se trata de una inversión financieramente sostenible, ni está financiado con deuda pública).

Código Seguro De Verificación	MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	02/10/2025 14:00:05
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	02/10/2025 13:59:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	14/28





CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

IX.- A la vista de la documentación obrante en el expediente y conforme a lo indicado en los antecedentes de hecho, se cumple la normativa aplicable a los encargos a medios propios personificados, así como los requisitos establecidos en la Base 77ª de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Tenerife para 2025 respecto a la documentación necesaria para la aprobación del encargo.

Respecto a dichos requisitos y en concreto la circunstancia habilitante para la elección de un encargo a medio propio perteneciente al sector público institucional, el **artículo 86.2** de la **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que podrá recurrirse a esta opción cuando, además de que dichas entidades dispongan de "medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social", concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Que se trate de una **opción más eficiente** que la contratación pública y resulte sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.
- Que resulte necesario por **razones de seguridad pública o de urgencia** en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Tal como se indica en el antecedente primero y justifica el Servicio Técnico promotor del expediente, en el presente supuesto la circunstancia habilitante para recurrir al encargo propuesto es la contemplada en el **apartado a)**, por tratarse de una opción más eficiente y que supone un ahorro con respecto a la contratación administrativa.

X.- En el expediente se cumplen asimismo las condiciones establecidas en el **Sistema de fiscalización e intervención previa limitada y de requisitos básicos** en el ejercicio de la función interventora en el Sector Público Insular, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2020 y concretamente los contemplados en el **apartado 3.1** de su catálogo de actuaciones, tal como se indica a continuación:

- A.1.-** *Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente.*

Como se ha indicado, existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria a la que se propone imputar el gasto derivado del encargo, y la misma es adecuada a la naturaleza del gasto. Asimismo, se ha incorporado el documento contable correspondiente para la consignación de dicho crédito.

- A.2.-** *Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que las financian son ejecutivos y que se acredita la efectividad con la existencia de documentos fehacientes.*

El expediente no cuenta con financiación afectada.

- A.3.-** *Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.*

El presente encargo, al tratarse de una figura contemplada por la LCSP y ser su objeto la ejecución de servicios, se considera incluido en los supuestos que contempla el artículo 174.2, respecto a los que cabe la adquisición de compromisos por gastos que vayan a extenderse a ejercicios posteriores, y se respetan las limitaciones establecidas para ello en el mismo precepto.

Código Seguro De Verificación	MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	02/10/2025 14:00:05	
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	02/10/2025 13:59:11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página 15/28	



- **A.4.** Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.

Al expediente no se aplica la tramitación anticipada.

- **A.5.** Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

Al expediente no se aplica la tramitación anticipada, ni cuenta con financiación afectada.

- **A.6.-** Que el gasto se genera por órgano competente.

El órgano competente es el Consejo de Gobierno Insular, tal como se ha indicado en el fundamento jurídico VI.

No obstante, debido a la urgencia motivada en el presente decreto el órgano competente será la Presidenta del Cabildo de Tenerife.

- **B.1.-** Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la LCSP.

Consta dicho contenido, tal como se detalla en el informe incorporado al expediente, emitido con fecha 22 de mayo de 2025 por el Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad respecto al cumplimiento de requisitos por la empresa pública GESPLAN para ser considerada medio propio personificado.

- **B.2.-** Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se llevan a cabo en el ejercicio de las tareas que le han estado confiadas por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la LCSP. A estos hechos, se verificará que se hace mención del cumplimiento de este requisito en la Memoria integrante de las últimas Cuentas Anuales auditadas en las que resulte exigible.

Se acredita en el informe indicado en el apartado anterior.

- **B.3.-** Al tratarse de encargos de cuantía igual o superior a 500.000€, o de obras que afecten a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto de obra informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos.

El objeto del encargo no consiste en la ejecución de obras.

- **B.4.-** Al tratarse de encargos de cuantía inferior a 500.000€, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras contenidas en el proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

El objeto del encargo no consiste en la ejecución de obras.

- **B.5.-** Que existe, en su caso, acta de replanteo previo.

El objeto del encargo no consiste en la ejecución de obras.

Código Seguro De Verificación	MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	02/10/2025 14:00:05	
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	02/10/2025 13:59:11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página 16/28	



- **B.6.-** Que se incorporan los documentos técnicos donde se definen las actuaciones a realizar, así como el correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado, con el grado de detalle y desglose al que se refiere la Base de ejecución 80ª del Presupuesto (actualmente Base 77ª).

Tal como se indica en el antecedente primero, consta la propuesta y presupuesto remitidos por el Servicio Técnico promotor del encargo, con los contenidos que establece la actual Base 77ª.

- **B.7.-** Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

Las prestaciones que incluye el encargo corresponden con el objeto social de la empresa, y concretamente la siguiente actividad descrita en el artículo 2 de sus estatutos:

Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras.

- **B.8.-** Al preverse en la propuesta de encargo la posibilidad de que el medio propio contrate prestaciones parciales con terceros, que el importe de estas prestaciones no excede del 50% de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la LCSP.

Conforme a la documentación presentada, la subcontratación que prevé realizar la empresa destinataria del encargo no supera dicha limitación, que en todo caso se incluye entre las condiciones de ejecución del mismo (apartado dispositivo tercero, letra A).

- **C.1.-** Que consta en el expediente el informe jurídico – propuesta emitido por parte del servicio o centro gestor, en el que en todo caso se justifique que la eficiencia y el ahorro en el gasto del medio jurídico seleccionado, con mención expresa a que las tarifas propuestas no exceden de los precios de mercado.

La vigente redacción de la Base 77ª no exige la mención expresa a los precios de mercado, ni la justificación de la eficiencia y ahorro en el gasto generado por el encargo, a la vista de lo cual debe tenerse en cuenta la nota a pie de página incluida en el apartado 3.1 del catálogo del sistema de fiscalización e intervención previa limitada y de requisitos básicos, que indica que “la referencia a las Bases de Ejecución del Presupuesto se ha realizado atendiendo a la numeración existente en las Bases vigentes en el momento de aprobar el presente Acuerdo, por lo que cualquier modificación en la numeración de las mismas, o en su contenido, será de aplicación automática sin necesidad de modificación del presente Acuerdo”.

Código Seguro De Verificación	MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	02/10/2025 14:00:05	
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	02/10/2025 13:59:11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página 17/28	



En cualquier caso, y tal como se indica en el antecedente primero y en el Fundamento Jurídico VIII, y se ha justificado en el expediente, concurre una de las circunstancias habilitantes para emplear el encargo a medio propio de las contempladas por el artículo 86.2 de la Ley 40/2015.

- **C.2.-** *Que el Proyecto de Obra ha sido sometido a información pública y ha sido aprobado por parte del Órgano competente para ello.*

El objeto del encargo no consiste en la ejecución de obras.

- **C.3.-** *Que durante la tramitación del proyecto se ha cumplido con el trámite de consulta a los términos municipales en los que se va a emplazar la obra.*

El objeto del encargo no consiste en la ejecución de obras.

- **C.4.-** *Al tratarse de un gasto con financiación afectada, que el documento contable emitido refleja la debida cofinanciación de los diferentes agentes financiadores.*

El expediente no cuenta con financiación afectada.

- **C.5.-** *En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados, que se cumple con los requisitos previstos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

Entre las condiciones de ejecución del encargo se contempla la posibilidad de realizar anticipos (apartado dispositivo tercero, Letra A), respetando lo establecido en la Base 77^a.

- **C.6.-** *Que consta en el expediente que el servicio o centro gestor se responsabiliza del cumplimiento de las Directrices dictadas en materia de Recursos Humanos con el objeto de evitar los supuestos de cesión ilegal de trabajadores.*

Consta en la propuesta del Servicio Técnico promotor del encargo, incorporada al expediente.

- **C.7.-** *Que se deja constancia de que los servicios técnicos o industriales de la entidad objeto del encargo reúnen los requisitos de aptitud e idoneidad para la realización de la prestación o que aquélla posee los medios personales y/o materiales apropiados para la realización del encargo de conformidad con su objeto social.*

Consta en la propuesta del Servicio Técnico promotor del encargo, incorporada al expediente.

- **C.8.-** *Que en la propuesta de encargo figura el plazo de vigencia del mismo y su fecha de inicio.*

Se indica tanto en la propuesta del Servicio Técnico, como en el presente documento.

- **C.9.-** *Que existe la valoración de la repercusión del encargo en el cumplimiento, por parte de la Entidad Local, de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

Se ha incluido en el Fundamento Jurídico VII.

Código Seguro De Verificación	MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	02/10/2025 14:00:05	
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	02/10/2025 13:59:11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página 18/28	



INFORMES PREVIOS.

X.- La propuesta de aprobación del encargo de referencia no requiere informe de asesoramiento legal preceptivo, de acuerdo con el **artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018**, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y por no requerirse dicho informe con carácter previo en la normativa aplicable al expediente.

XI.- La propuesta requiere la fiscalización previa por parte de la Intervención General, considerando lo dispuesto en el **artículo 7 del Real Decreto 424/2017**, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Asimismo, se requiere informe del Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, en cumplimiento de las **Bases 42ª y 43ª** de las de Ejecución del Presupuesto, dado que se propone la distribución plurianual del gasto generado por el encargo.

De conformidad con lo establecido en la **Base 77ª** de Ejecución del Presupuesto (apartado 3.1), se requiere informe previo, preceptivo y vinculante del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público, puesto que tal como informa el Servicio Técnico promotor, aunque no exista confluencia de personal de la empresa destinataria del encargo con personal del Cabildo de Tenerife, propio o delegado, en la ejecución del encargo, por lo que a la seguridad se refiere, las prestaciones del mismo podrían consistir en tareas propias del personal de la Administración (propias o delegadas).

Igualmente se requiere informe del Patronato del Parque Nacional del Teide, en virtud de lo establecido en el **apartado 7.3 del Decreto 153/2002**, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide (BOC, Nº 164, de 11 de noviembre de 2002).

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad y de la Intervención General, **DECRETO:**

Primero. - **Aprobar el encargo a medio propio personificado** del Cabildo de Tenerife, cuyos datos se indican a continuación.

TIPO DE TRABAJO	Servicios	EXPEDIENTE	E202501557 1
OBJETO	SERVICIOS DE ATENCIÓN AL VISITANTE Y SERVICIO TRANSITORIO DE SEGURIDAD EN EL PARQUE NACIONAL DEL TEIDE.		
EMPRESA PÚBLICA	GESPLAN (Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.).		
PRESUPUESTO	NIF	A38279972	NIT 33041
	BASE SIN IMPUESTOS	2.859.656,44 Euros	
	IGIC (No sujeto)	0,00 (no sujeto a IGIC)	
	PRESUPUESTO TOTAL	2.859.656,44 Euros	

Código Seguro De Verificación	MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	02/10/2025 14:00:05	
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	02/10/2025 13:59:11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página 19/28	



Consejería Insular del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y
Emergencias
Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad
D0000006444

IMPORTE A
SATISFACER POR
PARTE DEL
CABILDO

1.034.454,27 €

FINANCIACIÓN

El expediente se financia con fondos propios de la Corporación, conforme al detalle que se especifica en el apartado dispositivo segundo.

PLAZO

3 AÑOS, a partir del día 3 de octubre de 2025.

El plazo del servicio transitorio de seguridad será el comprendido entre el 3 de octubre de 2025 y el 3 de marzo de 2026.

FORMA DE PAGO

ABONOS BIMESTRALES, previa presentación de la correspondiente factura, acompañada de certificación.

El importe definitivo del presente encargo se corresponderá con la cuantía que resulte de las Certificaciones bimestrales elaboradas por el técnico encargado de la dirección del servicio, y en donde se describirán las actuaciones ejecutadas y sujetas a medición final, con el conforme de la supervisión y coordinación técnica y del director Conservador del Parque Nacional del Teide.

El pago del presente encargo se realizará en los siguientes términos:

- La empresa pública GESPLAN dispondrá de un número de cuenta corriente bancario diferenciado, en el que se ingresarán todas las ventas efectuadas en concepto de precios privados por la prestación de servicios a los usuarios, y los cuales servirán para que la empresa pública financie la actividad correspondiente al presente encargo.

- Cada 4 meses la empresa pública TRAGSA presentará una propuesta de liquidación en la que deberá de poner de manifiesto:

- Ingresos obtenidos en dicho período como resultado de la cobranza de los precios privados a los usuarios del mismo. A estos efectos adjuntará copia de los extractos bancarios oportunos.
- Costes incurridos por la prestación del servicio. A estos efectos adjuntará las certificaciones bimestrales emitidas por parte de la dirección técnica.

Si el importe cobrado a los usuarios supera al de los costes incurridos, la empresa pública GESPLAN deberá ingresar la diferencia a favor del Cabildo de Tenerife.

Si el importe cobrado a los usuarios es inferior al de los costes incurridos, presentará al Cabildo de Tenerife una factura por la diferencia, la cual será abonada en concepto de liquidación bimestral.

En cualquier caso, cada liquidación deberá contar con el visto bueno del responsable del encargo y del Director Conservador del Parque Nacional del Teide. El abono del presupuesto del encargo se realizará a partir de facturas elaboradas a partir de certificaciones bimestrales de los servicios efectivamente prestados, con el conforme del Técnico responsable del Servicio y del Director Conservador del Parque Nacional del Teide.

Código Seguro De Verificación	MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	02/10/2025 14:00:05
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	02/10/2025 13:59:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	20/28





En casos excepcionales debidamente motivados, podrán aprobarse **PAGOS ANTICIPADOS**, conforme a lo previsto en las condiciones de ejecución del encargo establecidas en el presente documento.

Segundo. - Aprobar el gasto plurianual derivado del encargo indicado en el apartado anterior, por el importe total de **1.034.454,27 €**, y **autorizar y disponer** el mismo a favor de la entidad pública denominada GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A., con CIF A38279972, con cargo a la siguiente financiación, y de forma condicionada a la efectiva habilitación del crédito en los presupuestos que se aprueben para ejercicios posteriores:

Aplicación presupuestaria	Relación de propuestas	Propuesta de gasto	Ítem de gasto	Importe (€)
2025-0504-1720-22724	25-001357	25-008381	25-023305	630.908,49
2026-0504-1720-22724		25-008384	25-023306	284.786,72
2027-0504-1720-22724		25-008385	25-023307	96.434,41
2028-0504-1720-22724		25-008386	25-023308	22.324,65

Tercero. - Aprobar los siguientes precios privados para el acceso a los senderos **PNT 10 “Telesforo Bravo”** y **PNT 7 “Montaña Blanca – Rambleta”** del Parque Nacional del Teide:

Sendero PNT 10 “Telesforo Bravo”

- Residentes en Tenerife: 0 €
- Menores de 14 años: 0 €
- Residentes resto de Canarias general: 6 €
- Residentes resto Canarias con guía: 4 €
- No residentes sin guía general: 15 €
- No residentes con guía: 10 €

Los guías acreditados que figuren como responsables de un grupo de visitante, dentro del cupo reservado a guías estarán exentos de pago.

Sendero PNT 7 “Montaña Blanca – Rambleta”

Días Laborales

- Residentes Tenerife: 0 €
- Residentes otras islas: 3 €
- Resto de usuarios: 6 €

Código Seguro De Verificación	MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	02/10/2025 14:00:05	
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	02/10/2025 13:59:11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	21/28	



Sábados, domingos y festivos

- Residentes Tenerife: 0 €
- Residentes otras islas: 5 €
- Resto de usuarios: 10 €

Los guías acreditados que figuren como responsables de un grupo de visitante, dentro del cupo reservado a guías estarán exentos de pago.

Cuarto. - Establecer las siguientes condiciones para la realización del encargo:

A.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE EJECUCIÓN.

Los trabajos deberán desarrollarse de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo, con lo establecido en la **propuesta técnica** de encargo elaborada por el Servicio promotor, y en el **pliego de prescripciones técnicas**, así como con las **instrucciones** de dicho Servicio, que designará a la persona responsable del encargo por parte del Cabildo de Tenerife.

Salvo disposición expresa en contrario por parte de la Administración, la empresa pública deberá **gestionar completamente el encargo** en todos sus aspectos y con los criterios que estime oportunos, dentro de las directrices generales marcadas por el Cabildo, y con los medios propios o cedidos por esta Administración, salvo aquellas actuaciones que, recayendo en el ámbito de la responsabilidad de la gestión de la empresa y formando parte del objeto del encargo, resulten precisas para su correcta ejecución y que, por su naturaleza, tengan que ser contratadas con terceras personas para lograr la eficacia y eficiencia de la misma, de acuerdo con los criterios perseguidos por la Administración.

En caso de que para la ejecución del encargo se precise la colaboración de terceras personas, y siempre que la misma consista en una **SUBCONTRATACIÓN** propiamente dicha, de conformidad con la **Base 77ª** de las de Ejecución del Presupuesto y el artículo 32 de la LCSP, el importe de las prestaciones parciales que la empresa pública podrá subcontratar no excederá del **50% de la cuantía del encargo**.

La facturación de las prestaciones objeto de subcontratación contemplará únicamente el coste efectivo soportado por el medio propio para la contratación y ejecución de las mismas, en caso de que dicho coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades de que se trate, de conformidad con lo establecido en el **artículo 32.4,a)** de la LCSP.

El Servicio promotor del encargo podrá requerir la documentación acreditativa de las subcontrataciones efectivamente realizadas y su coste, en caso de considerarlo necesario, y en todo caso para la aprobación de la liquidación del expediente.

No se considerarán prestaciones parciales afectadas por dicha limitación aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

La empresa pública será **responsable** de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o

Código Seguro De Verificación	MfvTjCcZ8vhERbhrMSMgZA	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	02/10/2025 14:00:05	
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	02/10/2025 13:59:11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MfvTjCcZ8vhERbhrMSMgZA			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	22/28	



conclusiones incorrectas en la ejecución del encargo.

Con el fin de disminuir el gasto innecesario de recursos y de colaborar con el reciclaje y la conservación del medio ambiente, todos los trabajos que deban ser presentados en soporte documental a la Administración deberán imprimirse a **DOBLE CARA**, en **BLANCO Y NEGRO** y en **PAPEL RECICLADO** (siempre que las características del documento lo permitan), procurándose además **reducir el número de páginas** empleando caracteres de tamaño mediano y ampliando los márgenes de forma que los documentos sean legibles pero no supongan un gasto de recursos innecesario.

La **documentación y trabajos técnicos** que el Cabildo de Tenerife pueda entregar a la empresa pública para la ejecución del encargo, serán utilizados únicamente para el desarrollo de los trabajos incluidos en la misma, quedando expresamente prohibida su difusión o utilización para otros fines sin la expresa autorización del Cabildo.

De conformidad con lo establecido en la Base 77ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2025, podrán autorizarse **PAGOS ANTICIPADOS** con cargo al presupuesto aprobado del encargo, conforme a los siguientes requisitos:

Se podrá anticipar la totalidad de la anualidad del encargo correspondiente al año en curso, considerando sus posibles reajustes, de acuerdo a las siguientes reglas:

- El anticipo se podrá abonar en un único pago o en varios pagos fraccionados.
- Que la ejecución y justificación del anticipo se produzca antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas, pudiendo incluir gasto ejecutado hasta la fecha de presentación de la justificación.
- La justificación del anticipo permitirá realizar un nuevo anticipo, pudiendo realizarse justificaciones parciales con la finalidad de reponer el anticipo con cargo al crédito presupuestario de la anualidad en que se realice la justificación.
- Excepcionalmente, se podrá anticipar el 50% de la anualidad del encargo sin haber justificado el anticipo del ejercicio anterior, siempre que no haya vencido el plazo de justificación de este o de su prórroga, y se acredite su necesidad en relación a las tensiones de tesorería para quien ejecuta el encargo.

B.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La empresa pública deberá cumplir toda la **normativa que resulte de aplicación** en función de la naturaleza de los trabajos a ejecutar, así como la normativa sobre contratación del Sector Público que le sea aplicable y sobre **seguridad y salud en el trabajo**, respetándose asimismo las **instrucciones y especificaciones técnicas** aprobadas por el Cabildo de Tenerife para la prevención de riesgos laborales que sean de aplicación.

Concretamente la empresa pública deberá cumplir los requisitos contemplados en la **especificación técnica ETP-30: "Contratación de entidades externas"** del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales de este Cabildo (de la cual podrá solicitar copia al Servicio promotor del encargo), y especialmente lo dispuesto en su apartado 5.2, conforme al cual la empresa pública deberá adquirir el compromiso formal con esta Corporación de satisfacer o haber satisfecho las exigencias contempladas en dicho apartado, referidas a las prestaciones objeto del encargo y respecto al personal, equipos y maquinaria que destine a la realización de los trabajos.

Código Seguro De Verificación	MfVtjCcz8vhERbhrMSMgZA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	02/10/2025 14:00:05
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	02/10/2025 13:59:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MfVtjCcz8vhERbhrMSMgZA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	23/28





Los contratos que deba celebrar la empresa pública para la realización de las prestaciones objeto del presente encargo, quedarán sometidos a la LCSP, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos.

C.- PLAZO DE EJECUCIÓN, MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ENCARGO POR APROBACIÓN DE NUEVAS TARIFAS POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA

La empresa destinataria del encargo queda obligada al **cumplimiento estricto del plazo de ejecución** establecido en el mismo, incluidos los plazos parciales que hayan podido establecerse por el órgano competente para su aprobación o por el Servicio Técnico promotor.

El órgano competente para aprobar el encargo podrá **AMPLIAR el plazo total o alguno de los plazos parciales de ejecución** del servicio que se puedan establecer, en caso de que lo considere necesario para la correcta finalización de los trabajos y así se justifique por parte del Servicio promotor, ya sea de oficio o previa petición de la empresa. Para la ampliación de algún plazo se aplicarán de forma analógica las condiciones establecidas en la normativa sobre contratación del sector público vigentes en el momento de su aprobación.

Durante la ejecución del encargo, podrán introducirse asimismo **MODIFICACIONES** en su objeto o las condiciones de ejecución a través de dos vías:

- 1) Conforme al sistema que haya contemplado, en su caso, el Servicio promotor en su propuesta de encargo.
- 2) O conforme a lo previsto en el **artículo 205** de la LCSP y concordantes, en lo que resulten aplicables a un encargo a medio propio.

Para justificar la necesidad de la modificación, será necesario informe previo del Servicio promotor del expediente, que detallará las necesidades y los costes adicionales correspondientes (en su caso), y deberá autorizarse por el órgano competente para la aprobación del encargo, si bien **no se considerarán modificaciones el aumento o la supresión de unidades ya incluidas en su objeto**, que se podrán abonar, en su caso, en la **liquidación** que corresponda realizar del periodo al que correspondan, por aplicación analógica de lo previsto en el **artículo 309.1** de la LCSP.

En todo caso, será necesario informe previo del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público adscrito a la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica ante cualquier modificación que afecte al incremento o extensión de efectivos del encargo en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 77ª de las de Ejecución del Presupuesto.

Asimismo, durante la vigencia del encargo se podrán aprobar **ACTUALIZACIONES DE TARIFAS**, las cuales no tendrán la consideración de modificación del encargo, y ello de conformidad con el siguiente sistema:

- a) La actualización de las tarifas no podrá tener lugar hasta transcurrido un mínimo de **1 año** desde la fecha de inicio de ejecución del encargo. Esta actualización, que podrá ser tanto al alza como a la baja, podrá ser instada por cualquiera de las partes. En todo caso, la

Código Seguro De Verificación	MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	02/10/2025 14:00:05	
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	02/10/2025 13:59:11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	24/28	



posible actualización de tarifas deberá respetar que las mismas no exceden de los precios de mercado, y que su aplicación permite cumplir con los requisitos de eficiencia y ahorro.

- b) La empresa pública presentará presupuesto actualizado con las tarifas vigentes, con el grado de detalle y desglose al que se refiere la Base de Ejecución 77ª del Presupuesto.
- c) El Servicio Técnico promotor del encargo emitirá un informe técnico en el que se pronuncie al respecto del cumplimiento de los requisitos descritos en la letra a) anterior.
- d) El Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad elaborará un informe-propuesta de actualización de tarifas del encargo de referencia, en el que se propondrá incrementar o disminuir el presupuesto del encargo, en la cuantía correspondiente a la actualización.
- e) Toda la documentación será remitida a la Intervención General para su fiscalización previa.

Una vez realizados los trámites anteriores, con carácter favorable, el órgano de contratación podrá aprobar la actualización del encargo, y, o bien autorizar y disponer el gasto derivado de la misma, o anular el gasto ya autorizado o dispuesto con carácter previo.

D.- DIRECTRICES DEL CABILDO DE TENERIFE.

En la ejecución de las prestaciones incluidas en el encargo deberán cumplirse las **Directrices de Actuación en Encomiendas de Gestión y Contratos de Servicios**, aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife con fecha **14 de julio de 2008** (incorporadas a las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2020 como **Anexo XVI**), en el caso de que se produzca la adscripción y/o contratación de medios personales para la ejecución de los trabajos encargados, y especialmente las siguientes condiciones:

- D.1)** No existirá dependencia jerárquica entre el personal de la empresa pública y el Cabildo de Tenerife, ya que el primero no puede recibir órdenes directamente de este último. Las órdenes deben comunicarse a la persona Coordinadora del encargo o persona de la empresa que se designe, que será quien a su vez transmita dichas órdenes al personal adscrito al encargo.
- D.2)** En ningún momento podrá confundirse el personal del Cabildo de Tenerife y el de la empresa pública, por lo que no es posible que uno sustituya al otro. En tal sentido, se considerará adecuado que el personal de la empresa esté debidamente uniformado o con distintivos que indiquen las prestaciones encargadas, si se considera necesario, en cuyo caso, en los elementos que se utilicen deberá resaltar el nombre de la empresa pública sobre los restantes logotipos incluidos, a fin de evitar confusiones con el personal propio del Cabildo o delegado.
- D.3)** La empresa pública deberá contar con la estructura organizativa y con los medios propios o cedidos necesarios para ejecutar las prestaciones objeto del encargo, y por tal motivo, no se pondrá a disposición del personal de dicha empresa ninguno de los siguientes medios: dirección postal en las dependencias del Cabildo, cuenta de usuario/a o correo electrónico bajo el dominio de la Corporación, teléfono, cursos incluidos en el Plan de Formación ni ayudas para participar en actividades formativas, medios materiales tales como mesas, equipos informáticos, vehículos, maquinaria, herramientas (salvo en casos excepcionales justificados por las especiales

Código Seguro De Verificación	MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	02/10/2025 14:00:05
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	02/10/2025 13:59:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	25/28





características de la maquinaria o las herramientas), un espacio propio en alguno de los centros de trabajo del Cabildo, etc.

D.4) El Cabildo de Tenerife no indicará a la empresa pública quienes son las personas a contratar para el desarrollo del encargo, sino que será esta última la que seleccione al personal que adscribirá a la ejecución de las prestaciones, conforme a la normativa que le resulte aplicable y los convenios colectivos que correspondan al sector, en su caso. La empresa deberá facilitar al Cabildo, a la mayor brevedad posible, la documentación acreditativa de la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores y trabajadoras que vaya a destinar a la ejecución del encargo.

D.5) La formación que en su caso deba impartirse al personal de la empresa pública no será facilitada en ningún caso por parte del personal del Cabildo, ni estará vinculada al plan de formación de esta Corporación. Únicamente podrá impartirse formación por parte del Cabildo a la persona designada como coordinadora del encargo (conforme a lo que se indica en el siguiente apartado), a los efectos de su traslado o formación al personal de la empresa encargada, sin que este último pueda participar en programas de formación impartidos por la Corporación insular.

E.- DIRECTRICES AUTONÓMICAS Y ESTATALES.

En la ejecución de las prestaciones incluidas en el encargo deberán observarse asimismo las Instrucciones de la Comunidad Autónoma (publicadas en el Boletín Oficial de Canarias de 23 de septiembre de 2013) y del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión, a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores y trabajadoras, y que se resumen a continuación:

E.1) Corresponde exclusivamente a la empresa encargada la selección y contratación del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, sin perjuicio de la verificación por parte del Cabildo de aquellos requisitos. En ningún caso el Cabildo participará en la citada selección.

La empresa pública procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Corporación Insular.

E.2) La empresa destinataria del encargo asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del encargo, el poder de dirección inherente a todo empresario o empresaria. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores y trabajadoras en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre personal y empresa empleadora.

E.3) La empresa velará especialmente por que el personal adscrito a la ejecución del encargo desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas

Código Seguro De Verificación	MfvTjCcZ8vhERbhrMSMgZA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	02/10/2025 14:00:05
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	02/10/2025 13:59:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MfvTjCcZ8vhERbhrMSMgZA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	26/28





respecto de la actividad delimitada en el expediente como objeto del encargo.

- E.4)** La empresa estará obligada a ejecutar el encargo en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de la Corporación. En este caso, el personal de la empresa ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados y empleadas del Cabildo, debidamente identificados.
- E.5)** La empresa destinataria del encargo deberá designar al menos una persona como coordinadora técnica o responsable, integrada en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
- a)** Actuar como interlocutora de la empresa frente al Cabildo, canalizando la comunicación con el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al servicio, de un lado, y con el Cabildo, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del encargo.
 - b)** Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del encargo, e impartir al mismo las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio encargado.
 - c)** Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tengan encargadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
 - d)** Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del encargo, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa con el Cabildo, a efectos de no alterar el desarrollo de los trabajos.
 - e)** Informar al Cabildo acerca de las variaciones ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo.

F.- LIQUIDACIÓN.

Sin perjuicio de que por parte del Servicio promotor del encargo se puedan solicitar en cualquier momento cuantos informes o aclaraciones sean necesarios durante la ejecución de los trabajos, el órgano competente para la aprobación del encargo aprobará la liquidación o justificación de los realizados una vez hayan finalizado completamente, tanto el plazo de ejecución inicial como las posibles prórrogas o ampliaciones del mismo, previa presentación de la siguiente documentación por parte del Servicio Técnico promotor del expediente:

- **Informe** que deberá hacer referencia a los siguientes extremos:
 - El **grado de ejecución** de los trabajos.
 - Las **facturas** emitidas.
 - Las **prestaciones subcontratadas** por la empresa destinataria del encargo, su importe y el porcentaje que suponen respecto al presupuesto vigente.
 - La **conformidad** del Servicio con los trabajos realizados.
- Documento que acredite que se ha llevado a cabo la **comprobación material de la inversión** en presencia de personal de la Intervención General, o que justifique que el mismo ha rechazado realizar dicha comprobación.

Código Seguro De Verificación	MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	02/10/2025 14:00:05	
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	02/10/2025 13:59:11	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página 27/28	



Cuarto. - Publicar la aprobación del encargo en el perfil del contratante de la Corporación.

Quinto. - Dar cuenta al Consejo de Gobierno Insular del presente Decreto, a efectos de su ratificación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION** ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, o directamente **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Código Seguro De Verificación	MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	02/10/2025 14:00:05
	Rosa Elena Dávila Mamely - Presidenta del Cabildo de Tenerife	Firmado	02/10/2025 13:59:11
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/MfvTjCcz8vhERbhrMSMgZA		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	28/28

